



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190

Tel. 23404 - 23370

5700 - San Luis

SAN LUIS, 21 MAY 1997

VISTO:

La Ord. 004/97 C.E. dictada en Expte. O-6-736/94 donde obran las actuaciones referidas a la promulgación de la Ord. 004/96 C.E. -SISTEMA DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION DE ALUMNOS DE NIVEL MEDIO DE LA ESCUELA NORMAL 'JUAN PASCUAL PRINGLES'; y

CONSIDERANDO:

Que la promulgación de la Ord. 004/96 C.E. y su aplicación a partir de la iniciación del Ciclo Lectivo 1997, dio lugar a numerosos reclamos.

Que se realizaron presentaciones por parte de padres, alumnos y docentes del Establecimiento señalando falencias que surgen de la aplicación de la Ordenanza citada, precedentemente, que deberían ser revisadas.

Que el Consejo de Escuela en su sesión de fecha 17/4/97, analizó las presentaciones y acordó suspender la aplicación de la Ord. 004/96 C.E. y restablecer la vigencia de la Ord. 001/91 C.E., dictando a tal efecto la Ord. 004/97 C.E.

Que ante la suspensión de la Ord. 004/96 C.E., un grupo de docentes del Establecimiento, con fecha 29/4/97, eleva ante la Rectora de la U.N.S.L. un Recurso Jerárquico Directo -Efecto Suspensivo con Habilitación de Día y Hora contra la Ord. 004/97 C.E.

Que habiendo intervenido Asesoría Jurídica en el Recurso Interpuesto, se promulga con fecha 7/5/97 la Resolución 218/97 Rect. suspendiendo la aplica

CORRESP. ORDENANZA C.E.Nº 006

////

Lib. Edita L. Rosales de Cruzado
RECTORA
Esc. Normal "JUAN P. PRINGLES"

MONICA M. G. ALCARAZ
PRO-SECRETARIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190 Tel. 23404 - 23378 5700 - San Luis

////

ción de la Ord. 004/97 C.E.

Que con fecha 7/5/97 se dicta la Resolución 228/97 Rect. constituyendo una Comisión coordinada por Secretaría Académica de Rectorado e integrada por autoridades de la Escuela, personal del DIAE, docentes, alumnos y padres del Establecimiento.

Que dicha Comisión debía producir un Proyecto Alternativo a la Ord. 004/96 C.E., en el término de tres (3) días que diera respuesta a las inquietudes planteadas respecto al Sistema de Evaluación, calificación y promoción de Alumnos de Nivel Medio de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

Que la Comisión produjo dictamen, el que fue elevado al Consejo de Escuela para su tratamiento.

Que el Consejo de Escuela en su sesión del día 9/5/97, analizó la propuesta y aprobó el despacho de la Comisión con algunas modificaciones.

Que en forma unánime se acordó, en la sesión del día 15/5/97 del Consejo de Escuela, derogar la Ord. 004/96 C.E. y Ord. 004/97 C.E. y poner en vigencia el nuevo Sistema aprobado.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

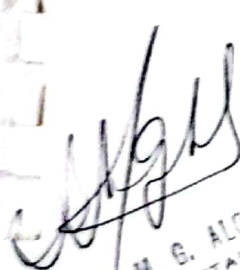
EL CONSEJO DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN PASCUAL PRINGLES"

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Derogar las Ord. 004/96 C.E. y Ord. 004/97 C.E.; y toda disposición

CORRESP. ORDENANZA C.E. N° 006

////


MONICA M. G. ALCARAZ
PRO-SECRETARIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190 Tel. 23404 - 23370 5700 - San Luis

////

que se oponga a la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar el nuevo SISTEMA DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION DE ALUMNOS DE NIVEL MEDIO DE LA ESCUELA NORMAL 'JUAN PASCUAL PRINGLES' que como Anexo Unico se agrega con treinta y nueve (39) Artículos como queda integrada la presente Ordenanza, que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, cumplido archívese.

ORDENANZA N° 006

MONICA M. G. ALCARAZ
PRO-SECRETARIA

Lto. Edita L. Rosales de Crucoño
RECTORA
ESC. NORMAL "JUAN P. PRINGLES"

ICA M
PR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190 Tel. 23404 - 23370 5700 - San Luis

ANEXO

SISTEMA DE EVALUACION CALIFICACION Y PROMOCION DE ALUMNOS PARA EL NIVEL MEDIO

Capítulo I : DEL CICLO LECTIVO

ARTICULO 1º.- Las fechas de iniciación y finalización del Ciclo Lectivo, como así también la del Receso de Invierno, serán fijadas anualmente por el Consejo de Escuela.

ARTICULO 2º.- El Ciclo Lectivo se dividirá en tres (3) trimestres. Las fechas serán fijadas anualmente por el Consejo de Escuela.

ARTICULO 3º- El Año Lectivo o Académico se completará con:

- a) Período de Recuperación de Diciembre
- b) Los Exámenes Finales del Año siguiente, para los alumnos que no aprobaron en el Período de Recuperación de Diciembre.
- c) Los Exámenes Previos, Libres y de Equivalencias en los turnos y modalidades que se fijen oportunamente.

Capítulo II DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

ARTICULO 4º.- Los procesos de enseñanza aprendizaje se desarrollarán incluyendo:

- a) Diagnóstico áulico
- b) Desarrollo de las unidades didácticas
- c) Evaluaciones
- d) Período de Recuperación de Diciembre

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. Nº 006

////

[Handwritten signature]
ANONICA M. G. ALGARAZ
PRO-SECRETARIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190

Tel. 23404 - 23370

5700 - San Luis

////

e) Exámenes Finales de febrero/marzo

ARTICULO 5º.- La organización de cada materia adoptará las formas que se determinen en el Departamento o Area curricular correspondiente. En la Planificación de cada asignatura se deberán precisar claramente todas las exigencias de trabajo de cada trimestre, las del Período de Recuperación de Diciembre, las propias de los Exámenes Libres y la bibliografía. Las Planificaciones serán presentadas en el momento y forma que determine Rectoría.

ARTICULO 6º.- La organización de cada materia (contenidos, trabajos prácticos, criterios de evaluación, etc) será explicitada por el Profesor al grupo de alumnos al inicio del Ciclo Lectivo.

Capítulo III : DE LA EVALUACION

ARTICULO 7º.- La evaluación es un proceso que acompaña al enseñar y al aprender. A partir del análisis de los obstáculos y logros, docente y alumnos irán reorientando el proceso con la finalidad de lograr metas previstas y conocidas por ambos.

ARTICULO 8º.- La evaluación será integral, continua, dinámica, democrática y formativa a lo largo de todo el proceso de enseñanza - aprendizaje. Es integral porque incluye todas las manifestaciones que intervienen en el proceso de aprendizaje del alumno: conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, etc. Es continua porque se cumple en todos los momentos e instancias del aprendizaje, proporcionando posibilidades de mejoramiento, orientación y corrección. Es dinámica porque integra lo ocasional y lo planificado; las necesidades individuales y grupales, permi

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. N° 006



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLE"

PEDERNERA 1190

Tel. 23404 - 23370

5700 - San Luis

////

tiendo efectuar los ajustes en función de las situaciones particulares del proceso. Es democrática porque en ella pueden expresar su opinión los distintos sectores involucrados de la comunidad educativa. Es formativa porque le permite al alumno y a su grupo integrarse y comprometerse en el proceso Enseñanza-Aprendizaje a través de la posibilidad de autoevaluación.

ARTICULO 9º- Las actividades evaluativas suponen recoger información sobre la marcha del proceso de aprendizaje y podrán ser:

a) Permanentes: apuntan a lograr información acerca del desempeño del alumno a través de exposiciones orales, trabajos o experiencias prácticas, trabajo grupal, investigación de temas y/o problemáticas, propuestas individuales o grupales originales, informes escritos y otras modalidades propias de cada materia. Sirve a los efectos de diagnóstico, orientación y pronósticos de trabajo.

b) De Producto: Sirve a los efectos de comprobar el nivel de logro de los aprendizajes esenciales de una materia durante o al cabo de una unidad o etapa a través de: escritos, cuestionarios, informes con defensa, coloquios, etc.

c) De Integración: Sirve a los efectos de relacionar los principales conceptos de una o más unidades a través de la resolución de problemas, transferencia a situaciones varias, trabajos de síntesis, comparaciones y otras modalidades de acuerdo a las características de la materia. Las integraciones no son exámenes trimestrales y podrán ser realizadas en el momento que se estime oportuno.

ARTICULO 10º.- Durante el Ciclo Lectivo habrá al menos dos evaluaciones integradoras por asignatura, cuya calificación se considerará como una nota más a tener en cuenta. De acuerdo a las características de la asignatura se establecerá, con

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. N° 006

////

Edita L. Romero de Grunido
RECTORA
ESC. NORMAL "JUAN P. PRINGLE"

JNICA M. G. ALOARAZ
PRO-SECRETARIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190

Tel. 23404 - 23370

5700 - San Luis

////

acuerdo del Departamento, el momento oportuno para realizar dichas evaluaciones. Vicedirección coordinará fechas y horarios para realizar estas evaluaciones integra-
doras, las que serán comunicadas a los alumnos con una semana de anticipación.

ARTICULO 11º.- Las evaluaciones serán calificadas utilizando la escala numérica del uno (1) al diez (10). El Profesor especificará en cada caso para el grupo de alumnos, contenidos o situaciones que es necesario profundizar y/o afianzar en función de los resultados obtenidos.

ARTICULO 12º.- Al alumno que faltare a una evaluación avisada se le tomará la misma a su regreso a clase o cuando el profesor pauté una nueva fecha para dicha evaluación.

ARTICULO 13º.- En aquellas evaluaciones de producto o de integración en que el alumno no haya alcanzado los siete (7) puntos, se deberá contemplar alguna actividad complementaria para asegurar el aprendizaje de los contenidos no aprobados. La calificación obtenida en esta actividad será promediada con la nota de la evaluación anterior correspondiente. Cuando la mitad o más de los alumnos de un curso no haya logrado resultados satisfactorios en una evaluación de producto o integración, el Profesor deberá necesariamente rever la temática.

Capítulo IV : DE LA ACREDITACION

ARTICULO 14º.- La acreditación se refiere a la determinación mediante el promedio de las notas obtenidas por el alumno, de los logros en los aprendizajes esenciales o fundamentales necesarios para la promoción.

ARTICULO 15º.- Se fijan para el año académico tres (3) instancias para lograr la

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. N° 006



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190 Tel. 23404 - 23370 5700 - San Luis

////

acreditación:

a) Acreditación parcial: Sintetizará el desempeño integral en cada materia y en cada trimestre. El promedio deberá redondearse por exceso cada medio punto: Ej $7,25 = 7,50$; $6,51 = 7$

b) Acreditación al Finalizar el Ciclo Lectivo: Este promedio determinará qué alumno ha logrado los requisitos de promoción.

Para su cálculo no se utilizará el redondeo

c) Período de Recuperación de Diciembre: Destinado a los alumnos que no reúnan los requisitos de promoción al finalizar el Ciclo Lectivo. Cada alumno podrá recuperar hasta dos (2) materias por día. Vicedirección coordinará los horarios correspondientes.

Tendrá una duración de dos (2) semanas luego de finalizadas las clases. La primera semana se destinará a consulta y orientación y los alumnos podrán optar entre asistir o no, siendo obligación del Profesor cumplir con su horario en el Establecimiento.

En la segunda semana se tomará la recuperación propiamente dicha en el o los días que se determinen.

ARTICULO 16º.- Todas las recuperaciones y consultas serán con el Profesor del curso. En caso de ausencia de éste, el Jefe de Departamento o Area coordinará la recuperación y/o consulta entre los docentes del Departamento.

Capítulo V: DE LA PROMOCION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 17º.- Para promocionar una asignatura el alumno deberá lograr una ca

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. N°

006

////



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190 Tel. 23404 - 23370 5700 - San Luis

////

lificación final mínima de siete (7) puntos, promedio de las notas obtenidas en cada uno de los trimestres. Dicha calificación expresará la síntesis del desempeño del alumno durante el Ciclo Lectivo.

ARTICULO 18º.- El alumno que no logre alcanzar el mínimo de siete (7) puntos en el promedio anual, podrá recuperar la asignatura en el Periodo de Recuperación de Diciembre. Dicha recuperación se aprobará con un mínimo de siete (7) puntos y versará sobre los contenidos esenciales no logrados de la asignatura

Se consignará como calificación definitiva el promedio entre la calificación anual y la calificación de la Recuperación de Diciembre, siempre que ésta haya sido aprobada.

ARTICULO 19º.- El alumno que no logre el mínimo de siete (7) puntos en el Periodo de Recuperación de Diciembre pasará al Periodo Final de Exámenes.

ARTICULO 20º.- El Examen del Periodo Final será ante tribunal, se aprobará con un mínimo de siete (7) puntos, podrá ser oral y/o escrito y versará sobre el programa desarrollado durante el Ciclo Lectivo.

Se consignará como calificación definitiva el promedio entre la calificación anual y la calificación del examen del Periodo Final, siempre que éste haya sido aprobado

ARTICULO 21º.- Las asignaturas no aprobadas en el Periodo Final de Exámenes febrero/marzo pasarán a la instancia de Previas.

ARTICULO 22º.- Los alumnos podrán promocionar una asignatura al finalizar el Ciclo Lectivo, en el Periodo de Recuperación de Diciembre, o en el Periodo Final de Exámenes febrero/marzo, aún cuando adeude correlativas anteriores.

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. Nº 006

////



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNA 1190

Tel. 23404 - 23370

5700 - San Luis

////

Capítulo VI: DE LA PROMOCION DE CURSOS Y REPITENTES

ARTICULO 23º.- Serán promovidos de curso todos aquellos alumnos que culminado el Período Final de Exámenes febrero/marzo, no adeuden más de dos (2) asignaturas del curso inmediato anterior y ninguna de otros cursos..

ARTICULO 24º.- Los alumnos no promovidos de curso podrán inscribirse como repitentes, en cuyo caso deberán recurrar la totalidad de las asignaturas, incluidas las que hubiese aprobado, estas últimas serán promocionadas con una calificación promedio de cinco (5) puntos.

ARTICULO 25º.- Todo alumno podrá repetir sólo una (1) vez en el Nivel Medio.

El alumno no promovido de curso que opte por no inscribirse como repitente, pierde su condición de alumno en el Establecimiento.

Capítulo VII : DE LAS MATERIAS PREVIAS

ARTICULO 26º.- El examen de las asignaturas previas se efectuará ante tribunal sobre el Programa desarrollado en el año lectivo en el que el alumno la hubiera cursado, y su aprobación será con un mínimo de siete (7) puntos.

ARTICULO 27º.- Se establecen los siguientes turno de exámenes previos:

- **Mayo**
- **Julio/Agosto:** inmediato posterior al receso invernal
- **Diciembre:** semana anterior al Período de Recuperación
- **Febrero/Marzo:** Semana anterior al Período Final de Exámenes
- **Abril:** Reservado sólo para aquellos alumnos que adeuden materias para su egre

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. Nº 006

////

Edita L. Rosales de Cruz
RECTORA
ESC. NORMAL "JUAN P. PRINGLES"

UNICA M. G. ALVARAZ
PRO-SECRETARIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190 Tel. 23404 - 23370 5700 - San Luis

////

so final del Nivel Medio.

ARTICULO 28º.- En la semana anterior a las fechas previstas para los Exámenes Previos, el tutor deberá inscribir por Departamento Alumnos a su representado. En el turno de Febrero/Marzo de Exámenes la inscripción será automática. Será responsabilidad del tutor interiorizarse del resultado del Examen Previo en cada turno, por Departamento Alumnos.

Capítulo VIII : DE LA INFORMACION A LA FAMILIA

ARTICULO 29º.- A mediados de cada trimestre se enviará un Boletín Informativo a la Familia acerca del desempeño del alumno.

ARTICULO 30º.- Los docentes deberán citar por Preceptoría al tutor del alumno que presente dificultades, en el momento que considere oportuno

ARTICULO 31º.- Periódicamente el Cuerpo de Profesores y Preceptor de cada curso se reunirá con el objetivo de efectuar un seguimiento del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los alumnos, marcar pautas de trabajos más convenientes y señalar la necesidad de la intervención del D.I.A.E en los problemas detectados.

ARTICULO 32º.- Al finalizar cada trimestre los alumnos recibirán la Libreta de Calificaciones. Esta quedará definitivamente en poder de la familia al finalizar el Año Lectivo.

ARTICULO 33º.- Vicedirección asegurará la disponibilidad de información sobre el alumno (inasistencias, sanciones, evaluaciones, etc.) ante requerimiento expreso del tutor.

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. Nº 006

////

SECRETARÍA DE GRUPO
RECTOR
Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

MONICA M. G. ALCARAZ
PRO-SECRETARIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1190 Tel. 23404 - 23370 5700 - San Luis

////

Capítulo IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34º.- Cuando el alumno solicite la baja del Establecimiento, una vez finalizado el año y no haya aprobado alguna asignatura, se consignará la leyenda de "No Aprobado"

ARTICULO 35º.- Cuando en un curso haya alumnos vinculados a docentes por parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta segundo grado, las evaluaciones estarán a cargo de quien sea designado por Vicedirección.

ARTICULO 36º.- Rectoría propondrá las distintas formas de información a la familia incluyendo la Libreta de Calificaciones.

ARTICULO 37º.- A efectos del Artículo 22º de la presente disposición; se aplicará el régimen de correlatividad vigente.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38º.- Establecer para el presente Ciclo Lectivo, las fechas de iniciación y finalización de los trimestres:

PRIMER TRIMESTRE: desde el inicio de clases y hasta el 31/5/97

SEGUNDO TRIMESTRE: desde el 1/6/97 y hasta el 6/9/97

TERCER TRIMESTRE: desde el 7/9/97 y hasta el 29/11/97

ARTICULO 39º.- Establecer que para el presente Período Lectivo sólo se entregarán los Boletines de Informe a la Familia, correspondientes al Segundo y Tercer Trimestre

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. N° 006


MONICA M. G. ALCARAZ
PRO-SECRETARIA


Lito Edita L. Rosales de Orucano
RECTORA
ESC. NORMAL "JUAN P. PRINGLES"



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES"

PEDERNERA 1100 Tel. 23404 - 23370 5700 - San Luis

////

Capítulo IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34º.- Cuando el alumno solicite la baja del Establecimiento, una vez finalizado el año y no haya aprobado alguna asignatura, se consignará la leyenda de "No Aprobado"

ARTICULO 35º.- Cuando en un curso haya alumnos vinculados a docentes por parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta segundo grado, las evaluaciones estarán a cargo de quien sea designado por Vicedirección.

ARTICULO 36º.- Rectoría propondrá las distintas formas de información a la familia incluyendo la Libreta de Calificaciones.

ARTICULO 37º.- A efectos del Artículo 22º de la presente disposición; se aplicará el régimen de correlatividad vigente.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38º.- Establecer para el presente Ciclo Lectivo, las fechas de iniciación y finalización de los trimestres:

PRIMER TRIMESTRE: desde el inicio de clases y hasta el 31/5/97

SEGUNDO TRIMESTRE: desde el 1/6/97 y hasta el 6/9/97

TERCER TRIMESTRE: desde el 7/9/97 y hasta el 29/11/97

ARTICULO 39º.- Establecer que para el presente Periodo Lectivo sólo se entregarán los Boletines de Informe a la Familia, correspondientes al Segundo y Tercer Trimestre

CORRESP. ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. Nº

006


MONICA M. G. ALCARAZ
PRO-SECRETARIA


Lita L. Rosales de Orucano
RECTORA
ESC. NORMAL "JUAN P. PRINGLES"